



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2430

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 16 de Junio de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I, 186 y 188 TER de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29 fracción I y XIX; y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13, 14 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 de febrero del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 55.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MONTO ECONÓMICO MENSUAL FIJO PARA EL APOYO DE ALIMENTOS DEL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

ANTECEDENTES:

- A) Que en su oportunidad el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Dzitbalché aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitbalché para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante **Acuerdo Número 36**, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 2323, segunda sección de fecha 31 de diciembre del 2024, en el cual se detallan las partidas y gastos que erogará el Municipio de Dzitbalché durante todo el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025.
- B) Que el cuerpo policial del Municipio de Dzitbalché le externo a la Dirección de Administración la necesidad de requerir un apoyo económico para la compra de insumos alimenticios, toda vez que durante sus jornadas laborales los elementos pasan 24 horas en servicio; por lo que la Dirección de Administración presento ante la Secretaría Municipal la solicitud y propuesta para el otorgamiento del apoyo mensual por concepto de alimentos, para que este sea turnado al H. Cabildo en sus próxima sesión y sea sometido a su debida consideración y aprobación.
- C) Que el H. Cabildo procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.
- II. Con referencia a los artículos 1º, 3º, 4º Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.
- III. El principio de Municipio Libre garantiza la independencia de los municipios para administrar sus recursos y tomar decisiones sobre su propio territorio, así como poder administrar libremente su hacienda, la cual se encuentra conformada por las contribuciones que señale la Ley de Ingresos del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio fiscal 2025.



IV. Una de las funciones de gobierno que mayor importancia tiene el municipio es el la Seguridad Pública y debe ser proporcionar de manera directa a toda la población, se trata de un servicio público que no puede ser concesionado y cuyo ejercicio es una obligación del Ayuntamiento. La autoridad municipal debe organizar, proveer de medios y equipamiento a las dependencias que tienen a su cargo as funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situación de emergencia.

V. La Seguridad Pública es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona el cuerpo de policía; como servicio público, es la organización de la policía municipal y la prestación de servicios a la comunidad para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vigilancia y garantía del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

VI. El propósito central de la policía es el servicio a la comunidad, auxiliando y orientando a la población en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, usos y costumbres de la sociedad que tienden a regular el orden y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad de la comunidad; salvaguardan a la población de alteraciones a la paz y delitos atentatorios contra los intereses particulares y colectivos de sus miembros, además porque es uno de los vínculos inmediatos de la ciudadanía con sus autoridades ya que son estas las responsables de la tranquilidad del municipio.

VII. Corresponde al Ayuntamiento la prestación de los servicios de seguridad pública por lo que el Presidente Municipal tiene a su cargo el ejercicio de acciones tendientes a la organización, movilizar y mantener en operación las unidades policiales y sus órganos auxiliares, tales como el juzgado cívico, celdas y la comandancia municipal, la cual es la responsable directa de la seguridad pública, misma que tiene bajo sus órdenes elementos de policía, equipo de vigilancia y protección como son los vehículos y el armamento; por lo que el cuerpo policial es uno de los aspectos de la administración municipal que mayores requerimientos materiales, técnicos y financieros consume.

VIII. Las erogaciones que serán efectuadas en el presente acuerdo estarán sujetas a disponibilidad presupuestal.

VI.- El Honorable Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba y autoriza la cantidad de **\$5,000.00 (son: cinco mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de apoyo de alimentos para el cuerpo policial del Municipio de Dzitbalché.

SEGUNDO: El monto aprobado en el presente acuerdo será de manera fija mensual para el ejercicio fiscal 2025, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

TERCERO: Se autoriza y faculta a la Dirección de Administración del Municipio de Dzitbalché, realizar los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a los lineamientos de entrega de recursos que establezca la Tesorería Municipal.

CUARTO: Se Instruye a la Tesorería Municipal coordinarse con la Dirección de Administración para establecer los lineamientos de entrega y comprobación del recurso aprobado en el presente acuerdo.



QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzitbalché para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

*Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2025.*

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primera Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché que certifica. - **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(Rúbrica)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **SEXTO PUNTO** del Orden del Día de **LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 17 de febrero del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL MONTO ECONÓMICO MENSUAL FIJO POR CONCEPTO DE APOYO PARA ALIMENTOS DEL CUERPO POLICIAL DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor, **CERO** voto en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.





Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 73.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

ANTECEDENTES:

- A) Que con fecha 16 de mayo del año en curso el Titular de la Tesorería Municipal presento ante la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento el informe financiero y contable correspondiente al mes de abril del año 2025, para que sea sometido a consideración y aprobación del H. Cabildo del Municipio de Dzitbalché.
- B) Que con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58, fracción II, 69, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; artículos 41, fracción II y 42 del Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Dzitbalché y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, convocó a la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevó a cabo a las 19:00 horas del día 19 de mayo del año 2025, en el "Salón de Cabildo".
- C) Que el H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- En cumplimiento a las obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal elaboro y presento al H. Cabildo por conducto del Secretario Municipal el informe financiero y contable correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2025.

III. El informe financiero y contable correspondiente al mes de marzo del ejercicio fiscal 2025, se transcribe a continuación:



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado de Actividades
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	757,797	10,470,343
Impuestos	247,358	2,650,385
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	492,009	5,651,326
Productos	4,850	182,393
Aprovechamientos	13,580	1,986,239
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	9,228,439	104,324,426
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,228,439	104,324,426
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios	854,472	0
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	854,472	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	10,840,707	114,794,768
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	6,190,296	64,715,987
Servicios Personales	3,074,843	42,322,529
Materiales y Suministros	269,677	5,957,385
Servicios Generales	2,845,776	16,436,074
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,267,755	11,109,243
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	137,966	2,016,307
Transferencias al Resto del Sector Público	516,410	5,827,105
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	551,537	2,796,767
Pensionamientos y Jubilaciones	61,842	469,065
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	79,890
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	27,902
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	51,988
Inversión Pública	0	6,556,483
Inversión Pública no Capitalizable	0	6,556,483
Total de Gastos y Otras Pérdidas	7,458,051	82,461,603
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,382,657	32,333,165



ALCALDÍA DE
DZITBALCHÉ
AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025

(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	83,519,222	1,437
Activo Circulante	3,929,733	0
Efectivo y Equivalentes	565,030	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,477,696	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	795,495	0
Inventarios	0	0
Almacenes	77,592	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	13,920	0
Activo No Circulante	79,589,489	1,437
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	71,174,657	0
Bienes Muebles	7,459,822	0
Activos Intangibles	955,010	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	1,437
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	27,314	2,053,348
Pasivo Circulante	27,314	2,053,348
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	1,386,067
Documentos por Pagar a Corto Plazo	27,314	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	667,280
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	3,364,423	84,856,174
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	3,364,423	84,856,174
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	28,950,508
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	55,905,666
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	3,364,423	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0



ALCALDÍA DE
DZITBALCHÉ
AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE

MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	38,642,860	114,691,696
Impuestos	1,603,711	2,650,385
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	132,084	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	2,152,617	5,651,326
Productos	6,435	182,428
Aprovechamientos	72,568	1,986,239
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	854,472	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	33,820,972	104,221,318
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	0	0
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	26,111,457	81,707,556
Servicios Personales	11,888,714	41,831,814
Materiales y Suministros	656,755	5,957,385
Servicios Generales	6,261,181	16,200,836
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	551,866	2,016,307
Transferencias al Resto del Sector Público	2,027,638	5,827,105
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,729,275	2,796,767
Pensiones y Jubilaciones	247,369	469,065
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	2,748,659	6,608,278
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	12,531,402	32,984,140
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	889,648	40,872,633
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	37,688,823
Bienes Muebles	804,999	3,170,899
Otras Aplicaciones de Inversión	84,649	12,911
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-889,648	-40,872,633
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	0	0
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0	0
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	11,641,754	-7,888,493
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	3,293,053	11,181,546
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	14,934,807	3,293,053



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	14,934,807	3,293,053	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,548,551	1,847,968
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,650,612	2,875,108	Documentos por Pagar a Corto Plazo	111,811	3,564
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	795,495	795,495	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	77,592	77,592	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	13,920	13,920	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	20,472,427	7,055,168	Otros Pasivos a Corto Plazo	667,280	667,280
			Total de Pasivos Circulantes	2,327,643	2,518,812
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	71,174,657	71,174,657	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	9,014,821	8,209,822	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,039,659	955,010	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,437	-1,437	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no	0	0			
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	2,327,643	2,518,812
Total de Activos No Circulantes	81,227,700	80,338,052			
Total del Activo	101,700,127	87,393,220	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	99,372,484	84,874,407
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	14,710,093	32,333,165
			Resultados de Ejercicios Anteriores	88,026,814	55,905,666
			Revalúos	0	0
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-3,364,423	-3,364,423
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	99,372,484	84,874,407
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	101,700,127	87,393,220



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024		52,541,242	32,333,165		84,874,407
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	32,333,165	0	32,333,165
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	55,905,666	0	0	55,905,666
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-3,364,423	0	0	-3,364,423
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	0	52,541,242	32,333,165	0	84,874,407
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025		32,121,148	-17,623,072		14,498,077
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	14,710,093	0	14,710,093
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	32,121,148	-32,333,165	0	-212,017
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	0	0	0
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025	0	84,662,391	14,710,093	0	99,372,484



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico de Ingresos
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Impuestos	2,664,178	0	2,664,178	247,358	247,358	-2,416,821
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,412,046	0	4,412,046	492,009	492,009	-3,920,037
Productos	69,904	0	69,904	4,850	4,850	-65,054
Aprovechamientos	2,921,454	0	2,921,454	13,580	13,580	-2,907,874
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	854,472	854,472	854,472	854,472	854,472
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,786,517	-3,738,647	104,047,870	9,228,439	9,228,439	-98,558,078
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	10,840,707	10,840,707	
				Ingresos excedentes		-107,013,392

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Recaudado	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	117,854,099	-3,738,647	114,115,452	9,986,235	9,986,235	-107,867,864
Impuestos	2,664,178	0	2,664,178	247,358	247,358	-2,416,821
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
Derechos	4,412,046	0	4,412,046	492,009	492,009	-3,920,037
Productos	69,904	0	69,904	4,850	4,850	-65,054
Aprovechamientos	2,921,454	0	2,921,454	13,580	13,580	-2,907,874
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	107,786,517	-3,738,647	104,047,870	9,228,439	9,228,439	-98,558,078
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	0	854,472	854,472	854,472	854,472	854,472
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Productos	0	0	0	0	0	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	854,472	854,472	854,472	854,472	854,472
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	10,840,707	10,840,707	
				Ingresos excedentes		-107,013,392



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0	0
Total de Otros Pasivos	Peso	México	1,834,864	2,327,643
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			1,834,864	2,327,643



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico del Activo
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
ACTIVO	97,824,692	25,191,391	21,315,956	101,700,127	3,875,435
Activo Circulante	17,346,992	24,441,391	21,315,956	20,472,427	3,125,435
Efectivo y Equivalentes	12,206,784	12,692,420	9,964,397	14,934,807	2,728,023
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,253,200	11,748,971	11,351,559	4,650,612	397,412
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	795,495	0	0	795,495	0
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	77,592	0	0	77,592	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	13,920	0	0	13,920	0
Activo No Circulante	80,477,700	750,000	0	81,227,700	750,000
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	71,174,657	0	0	71,174,657	0
Bienes Muebles	8,264,821	750,000	0	9,014,821	750,000
Activos Intangibles	1,039,659	0	0	1,039,659	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,437	0	0	-1,437	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Gasto por Categoría Programática
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Programas	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	0	0	0	0	0	0
Sujetos a Reglas de Operación	0	0	0	0	0	0
Otros Subsidios	0	0	0	0	0	0
Desempeño de las Funciones	82,606,642	854,472	83,461,114	8,208,051	7,638,083	75,253,063
Prestación de Servicios Públicos	78,595,911	-1,152,806	77,443,105	5,989,220	5,440,842	71,453,885
Provisión de Bienes Públicos	0	0	0	0	0	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	0	0	0	0	0	0
Promoción y fomento	4,010,731	2,007,278	6,018,009	2,218,831	2,197,242	3,799,178
Regulación y supervisión	0	0	0	0	0	0
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0	0	0	0	0	0
Específicos	0	0	0	0	0	0
Proyectos de Inversión	0	0	0	0	0	0
Administrativos y de Apoyo	0	0	0	0	0	0
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	0	0	0	0	0	0
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	0	0	0	0	0	0
Operaciones ajenas	0	0	0	0	0	0
Compromisos	0	0	0	0	0	0
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0	0	0	0	0	0
Desastres Naturales	0	0	0	0	0	0
Obligaciones	0	0	0	0	0	0
Pensiones y jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a la seguridad social	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0	0	0	0	0	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0	0	0	0	0	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	35,247,457	-3,738,647	31,508,810	0	0	31,508,810
Gasto Federalizado	35,247,457	-3,738,647	31,508,810	0	0	31,508,810
Participaciones a entidades federativas y municipios	0	0	0	0	0	0
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	0	0	0	0	0	0
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0	0	0	0	0	0
Total del Egreso	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Sin Ramo/Dependencia	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873
(IA) H. Cabildo (01)	6,507,521	-600,000	5,907,521	452,608	258,304	5,454,913
(IB) Presidencia (02)	3,629,532	1,000,000	4,629,532	604,027	571,410	4,025,504
(IC) Secretaría del H. Ayuntamiento y Gobernación (03)	4,990,905	55,000	5,045,905	376,232	320,966	4,669,673
(II) Tesorería Municipal (04)	16,276,744	-5,584,665	10,692,079	760,029	732,605	9,932,050
(III) Órgano Interno de Control. (05)	1,185,353	0	1,185,353	82,668	66,622	1,102,685
(IV) Dirección de Administración. (06)	10,437,464	9,283,961	19,721,425	1,854,251	1,828,343	17,867,175
(VI) Dirección de Transparencia (07)	1,032,907	0	1,032,907	71,070	59,342	961,837
(VII) Dirección de Planeación del Desarrollo. (08)	1,362,681	0	1,362,681	99,104	77,515	1,263,577
(VIII) Dirección de Bienestar y Desarrollo. (09)	3,972,305	-2,329,963	1,642,343	80,406	58,816	1,561,937
(IX) Dirección de Obras Públicas. (10)	38,711,367	-6,211,779	32,499,588	154,863	128,956	32,344,725
(X) Dirección de Servicios Públicos.(11)	8,845,219	40,000	8,885,219	536,802	510,895	8,348,417
(XI) Dirección de Catastro. Desarrollo Urbano y agua potable(12)	3,539,791	-521,103	3,018,687	197,991	166,540	2,820,697
Titular de Oficina de la Presidencia Municipal (13)	439,323	0	439,323	23,457	11,728	415,867
(XIII) Dirección de Seguridad Ciudadana. (14)	8,838,506	-22,905	8,815,601	374,712	362,983	8,440,890
Total del Egreso	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto Corriente	78,827,963	1,183,064	80,011,028	7,395,127	6,825,160	72,615,900
Gasto de Capital	37,722,779	-3,767,239	33,955,540	751,081	751,081	33,204,459
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	1,303,356	-300,000	1,003,356	61,842	61,842	941,514
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Total del Egreso	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gobierno	62,059,000	4,371,884	66,430,884	5,207,978	4,681,190	61,222,906
Legislación	0	0	0	0	0	0
Justicia	0	0	0	0	0	0
Coordinación de la Política de Gobierno	0	0	0	0	0	0
Relaciones Exteriores	0	0	0	0	0	0
Asuntos Financieros y Hacendarios	51,884,872	4,394,790	56,279,661	4,725,560	4,222,228	51,554,101
Seguridad Nacional	0	0	0	0	0	0
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	10,174,128	-22,905	10,151,223	482,419	458,962	9,668,805
Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
Desarrollo Social	51,822,794	-4,926,097	46,896,697	2,919,667	2,898,078	43,977,030
Protección Ambiental	0	0	0	0	0	0
Vivienda y Servicios a la Comunidad	37,525,003	-6,633,375	30,891,628	0	0	30,891,628
Salud	0	0	0	0	0	0
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	4,010,731	2,007,278	6,018,009	2,218,831	2,197,242	3,799,178
Educación	0	0	0	0	0	0
Protección Social	10,287,060	-300,000	9,987,060	700,836	700,836	9,286,224
Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
Desarrollo Económico	3,972,305	-2,329,963	1,642,343	80,406	58,816	1,561,937
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	0	0	0	0	0	0
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	3,972,305	-2,329,963	1,642,343	80,406	58,816	1,561,937
Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
Transporte	0	0	0	0	0	0
Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
Turismo	0	0	0	0	0	0
Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	0	0	0	0	0	0
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	0	0	0	0	0	0
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	0	0	0	0	0	0
Saneamiento del Sistema Financiero	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
Total del Egreso	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Servicios Personales	43,359,790	0	43,359,790	3,074,843	2,504,876	40,284,947
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	33,206,953	0	33,206,953	2,771,206	2,253,053	30,435,747
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0
Remuneraciones Adicionales y Especiales	8,408,168	0	8,408,168	278,932	227,117	8,129,235
Seguridad Social	613,087	0	613,087	24,705	24,705	588,382
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	431,582	0	431,582	0	0	431,582
Previsiones	700,000	0	700,000	0	0	700,000
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros	7,822,264	-283,004	7,539,259	269,677	269,677	7,269,582
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	805,998	812,256	1,618,254	107,516	107,516	1,510,738
Alimentos y Utensilios	221,771	100,000	321,771	3,944	3,944	317,827
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3,813	0	3,813	0	0	3,813
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	783,669	-141,608	642,061	0	0	642,061
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	2,425,372	-1,446,360	979,012	59,288	59,288	919,724
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,342,122	752,822	3,094,943	31,116	31,116	3,063,828
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	375,774	-174,848	200,926	20,209	20,209	180,717
Materiales y Suministros Para Seguridad	36,637	213,363	250,000	0	0	250,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	827,107	-398,629	428,478	47,604	47,604	380,874
Servicios Generales	16,686,548	1,350,068	18,036,616	2,845,776	2,845,776	15,190,841
Servicios Básicos	8,149,447	-609,066	7,540,381	560,769	560,769	6,979,612
Servicios de Arrendamiento	2,674,258	-339,247	2,335,012	5,614	5,614	2,329,398
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	1,935,291	-1,161,879	773,412	14,153	14,153	759,259
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	206,812	55,698	262,510	25,342	25,342	237,169
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	346,976	990,392	1,337,367	54,576	54,576	1,282,791
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	251,120	-8,334	242,786	0	0	242,786
Servicios de Traslado y Viáticos	0	0	0	0	0	0
Servicios Oficiales	751,234	2,254,472	3,005,706	2,026,695	2,026,695	979,011
Otros Servicios Generales	2,371,410	168,032	2,539,442	158,627	158,627	2,380,815
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,272,718	-150,000	12,122,718	1,267,755	1,267,755	10,854,963
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,057,894	0	2,057,894	137,966	137,966	1,919,928
Transferencias al Resto del Sector Público	6,390,885	-250,000	6,140,885	516,410	516,410	5,624,475
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	2,520,583	400,000	2,920,583	551,537	551,537	2,369,046
Pensiones y Jubilaciones	1,303,356	-300,000	1,003,356	61,842	61,842	941,514
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	995,447	2,446,540	3,441,987	750,000	750,000	2,691,987
Mobiliario y Equipo de Administración	742,684	476,203	1,218,887	0	0	1,218,887
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	13,643	21,357	35,000	0	0	35,000
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	50,000	50,000	0	0	50,000
Vehículos y Equipo de Transporte	33,182	1,538,818	1,572,000	750,000	750,000	822,000
Equipo de Defensa y Seguridad	0	60,000	60,000	0	0	60,000



MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de Abril al 30 de Abril de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	95,938	224,162	320,100	0	0	320,100
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	110,000	76,000	186,000	0	0	186,000
Inversión Pública	36,717,332	-6,247,779	30,469,553	0	0	30,469,553
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	27,362,691	3,106,862	30,469,553	0	0	30,469,553
Obra Pública en Bienes Propios	9,354,640	-9,354,640	0	0	0	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	0	0	0	0	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0
Compra de Títulos y Valores	0	0	0	0	0	0
Concesión de Préstamos	0	0	0	0	0	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Otras Inversiones Financieras	0	0	0	0	0	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0	0	0	0	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Participaciones	0	0	0	0	0	0
Aportaciones	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Amortización de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Intereses de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
Costo por Coberturas	0	0	0	0	0	0
Apoyos Financieros	0	0	0	0	0	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0	0	0	0	0	0
Total del Egreso	117,854,099	-2,884,175	114,969,924	8,208,051	7,638,083	106,761,873

IV. Una vez analizada toda la documentación, los integrantes del H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el informe Financiero y Contable presentado por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché correspondiente al mes de abril del ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Municipal notificar a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Dzitbalché para su conocimiento, así como para todos los efectos legales y administrativos que sean correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.



TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

*Dado en el "Salón de Cabildo" del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, por **MAYORÍA DE VOTOS**, con 09 votos a favor; 0 votos en contra y absteniéndose a votar la Profa. Ana Rosa Albina Ku Mas, Octava Regidora y el Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib; Síndico Jurídico, a los 19 días del mes de mayo del año 2025.*

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Ake Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Lic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)
Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(Rúbrica)
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **CUARTO PUNTO** del Orden del Día de la **OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día diecinueve de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“... VI.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2025...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **NUEVE** votos a favor, **CERO** votos en contra y absteniéndose a votar la Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora y el Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib; Síndico Jurídico.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.

“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ.**





Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 77.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2025 DEL FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (FOPET) 2025.

ANTECEDENTES:

- A) Que con fecha 01 de octubre del año 2024, se reunieron en Sesión Solemne en los bajos del Palacio Municipal de Dzitbalché, los regidores y síndicos del H. Ayuntamiento; así como el C. Luis Antonio Chan Puc, Presidente Municipal de Dzitbalché, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, para el periodo de Gobierno Constitucional 2024-2027.
- B) En su oportunidad el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Dzitbalché aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitbalché para el Ejercicio fiscal 2025, mediante **ACUERDO NÚMERO 36**, de fecha 30 de diciembre del año 2024 y que en dicho ordenamiento presupuestal se establecen los capítulos, partidas y fondos que conformarán los egresos para la realización de los programas y acciones de gobierno; mismo que se sujeta a las reglas de operación que establecerá la federación.
- C) Que mediante oficio **No. HAD/PLAND/267/2025** de fecha 16 de mayo la Dirección de Planeación del Desarrollo presentó ante la Secretaría Municipal el Programa Anual de Inversión Pública correspondiente al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FOPET) para ser turnado al H. Cabildo con el fin de ser sometido a su consideración y debida aprobación.
- D) Que se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.
- II. Con referencia a los artículos 1º, 3º, 4º Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.



III. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV. El Fondo para Entidades federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se destina a la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico derivadas de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FOPET) es un programa que distribuye los ingresos de recaudación de impuestos para la exploración y extracción de hidrocarburos y para recibir los recursos del fondo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

VI. Que derivado de un profundo análisis, la Dirección de Planeación del Desarrollo elaboro la programación para la distribución del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FOPET); priorizando las necesidades y demandas requeridas por el Municipio de Dzitbalché.

VII. Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (FOPET)** para el ejercicio fiscal 2025 del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; quedando distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIARIA	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION
FOPET 2024					
CONSTRUCCION DE POZO DE ABSORCION EN LA PROLONGACION DE LA CALLE 19, COLONIA EMILIANO ZAPATA, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	DZITBALCHE	100	ML	17.00	\$109,614.92
TOTAL					\$109,614.92



NOMBRE DE LA OBRA O ACCION	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIARIA	UNIDAD DE MEDIDA	META	INVERSION
FOPET 2025					
BACHEO EN DIFERENTES CALLES DE LA LOCALIDAD DE BACABCHEN, MUNICIPIO DZITBALCHE.	BACABCHEN	650	M3	51.00	\$476,565.07
BACHEO EN DIFERENTES CALLES EN LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	300	M3	24.16	\$232,257.15
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION DE LA CALLE PROLONGACION DE LA 19, UBICADA EN EL BARRIO EMILIANO ZAPATA DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE.	DZITBALCHE	100	M2	943.67	\$663,830.78
TOTAL					\$1,372,653.00

SEGUNDO: Se instruye a la **Dirección de Planeación del Desarrollo** del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, en coordinación con la **Tesorería Municipal, Dirección de Administración, la Dirección de Obras Públicas y el Titular del Órgano interno de control del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, procedan a realizar los trámites y procedimientos administrativos correspondientes, que sean necesarios a efectos de llevar a cabo la ejecución del programa de inversión pública 2025 correspondiente al fondo **FOPET**.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para informar a los mencionados en el párrafo que antecede y se dé debido cumplimiento a lo aprobado.

CUARTO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.



CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

*Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 19 días del mes de mayo del año 2025.*

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

**Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.**

(Rúbrica)

**LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.**



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **OCTAVO PUNTO** del Orden del Día de **LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...VIII. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA 2025 CORRESPONDIENTE AL FONDO FOPET...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución política del Estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29, fracción I y XIX, 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 78.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2025 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN).

ANTECEDENTES:

- A)** Que el Honorable Cabildo en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de marzo del año 2025 por **UNANIMIDAD DE VOTOS** aprobó y expidió el **ACUERDO NÚMERO 70** el cual corresponde a la **aprobación del programa anual de inversión pública 2025 del fondo FAISMUN**; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, sección segunda de fecha 24 de abril del 2025.
- B)** Que la Dirección de Planeación del Desarrollo al realizar la carga de proyectos al sistema SIFAIS arrojó observaciones, tales como que el nombre de los proyectos aprobados en el Acuerdo Número 70 no coincidían con las localidades descritas en diversos proyectos del Plan Anual de Inversión Pública 2025; por lo que dicho plan deberá ser modificado y aprobado por el H. Cabildo para que estos puedan ser dados de alta en el SIFAIS.
- C)** Que mediante oficio **No. HAD/PLAND/267/2025** de fecha 16 de mayo la Dirección de Planeación del Desarrollo presentó ante la Secretaría Municipal la Primera Modificación del Programa Anual de Inversión Pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para ser turnado al H. Cabildo con el fin de ser sometido a su consideración y debida aprobación.
- D)** Que se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.

II. Con referencia a los artículos 1º, 3º, 4º Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.



III. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de los dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV. El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se destina a la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico derivadas de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Que el Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FOPET) es un programa que distribuye los ingresos de recaudación de impuestos para la exploración y extracción de hidrocarburos y para recibir los recursos del fondo, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no establecerán ni mantendrán gravámenes locales o municipales en materia de protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico y la protección y control al ambiente, que incidan sobre los actos de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, ni sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los contratos o asignaciones.

VI. Que derivado de una serie de observaciones por parte del sistema SIFAIS, la Dirección de Planeación del Desarrollo elaboro la primera modificación de los proyectos observados del programa anual de inversión pública del Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FOPET); priorizando las necesidades y demandas requeridas por el Municipio de Dzitbalché.

VII. Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la **PRIMERA MODIFICACIÓN PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA 2025 DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)** para el ejercicio fiscal 2025 del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; quedando distribuido de la siguiente manera:

Proyecto con modificación de nombres

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	META	MONTO	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA YAXCHE, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DZITBALCHE	3500 M2	\$1,223,997.79	Se MODIFICA el nombre debido a la captura del proyecto en el sistema SIFAIS, menciona que el nombre del proyecto no coincide con la localidad antes mencionada, quedando con el siguiente nombre CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA YAXCHE, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD LOS PRIMOS, MUNICIPIO DZITBALCHE



2	CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA ISH'KA'KAB, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	2520 M2	\$997,925.87	Se MODIFICA el nombre debido a la captura del proyecto en el sistema SIFAIS, menciona que el nombre del proyecto no coincide con la localidad antes mencionada, quedando con el siguiente nombre CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA ISH'KA'KAB, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD SAN JOAQUIN DE MOSON, MUNICIPIO DZITBALCHE
3	CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA EL SILENCIO, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	1900 M2	\$654,503.70	Se MODIFICA el nombre debido a la captura del proyecto en el sistema SIFAIS, menciona que el nombre del proyecto no coincide con la localidad antes mencionada, quedando con el siguiente nombre CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA EL SILENCIO, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD NINGUNO RANCHO, MUNICIPIO DZITBALCHE
4	CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA CHUN TZALAM, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	8400	\$2542354.50	Se MODIFICA el nombre debido a la captura del proyecto en el sistema SIFAIS, menciona que el nombre del proyecto no coincide con la localidad antes mencionada, quedando con el siguiente nombre CONSTRUCCION DE CAMINO SACA COSECHA CHUN TZALAM, EN UNIDADES AGRICOLAS, LOCALIDAD LA GUADALUPANA, MUNICIPIO DZITBALCHE
5	REHABILITACION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 16, ENTRE CALLE 3 Y 18, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DZITBALCHE	1716.08 M2	\$1,796,099.03	Se MODIFICA el nombre debido a la falta de nomenclatura de calles quedando de la siguiente manera REHABILITACION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 16, ENTRE CALLE 3 Y 9, LOCALIDAD BACABCHEN, MUNICIPIO DZITBALCHE

Proyecto con modificación de meta

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	META	MONTO	OBSERVACIONES
1	REHABILITACION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 22, ENTRE CALLE 15 Y CALLE 17, BARRIO SANTA ROSALIA, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	1443 M2	\$1604299.67	Se MODIFICA el monto de la meta debido a la topografía real al momento de la realizar la medición al elaborar la altimetría, quedando como meta final 1517.90



Proyecto con modificación de cantidad de beneficiarios

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	BENEFICIARIO ANTERIOR	META	MONTO	OBSERVACIONES
1	REHABILITACION DE PAVIMENTACION EN LA CALLE 19, ENTRE 12 Y 14, BARRIO EMILIANO ZAPATA, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	75	1234 M2	\$934,435.69	Se MODIFICA el número de beneficiarios de acuerdo a las viviendas ubicadas en la calle 19 Emiliano Zapata quedando un total de 150 personas beneficiarias .

Proyecto con modificación de meta

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	META	MONTO	OBSERVACIONES
1	CONSTRUCCION DE POZO DE ABSORCION DE 4" EN LA CALLE 27 ENTRE CALLE 18 Y CALLE 20, LOCALIDAD DZITBALCHE, MUNICIPIO DZITBALCHE	1 PZA	\$36,727.66	Se MODIFICA la cantidad de meta y unidad de medida, debido a la observación del sistema con respecto a la meta no puede ser pieza quedando como meta final 0.64 M2

SEGUNDO: Se instruye a la **Dirección de Planeación del Desarrollo** del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, en coordinación con la **Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y el Órgano Interno de Control** del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché para que procedan a realizar los trámites y procedimientos administrativos correspondientes que sean necesarios a efecto de llevar a cabo la ejecución de la primera modificación del programa anual de inversión pública 2025 del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)**

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para informar del presente acuerdo a las Direcciones mencionadas en el párrafo que antecede y se dé debido cumplimiento a lo aprobado.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.



CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

*Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 19 días del mes de mayo del año 2025.*

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primer Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- **RÚBRICAS.**

(Rúbrica)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(Rúbrica)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **NOVENO PUNTO** del Orden del Día de **LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA 2025 CORRRESPONDIENTE AL FONDO FAIS EN SU COMPONENTE FAISMUN...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 2º, 57, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, II, III, XII Y XXII, 103 fracciones I, 186 y 188 TER de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 21 fracciones I, II, 26 fracción I, 29 fracción I y XIX; y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; artículos 2º, 13, 14 y 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 79.

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS 2025 (PAAAS) DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN).

ANTECEDENTES:

- A) Que en su oportunidad el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de Dzitbalché aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitbalché para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante **Acuerdo Número 36**, de fecha 30 de diciembre del año 2024. Y que en dicho ordenamiento presupuestal se establecen los capítulos, partidas y fondos que conformarán los egresos para la realización de los programas y acciones de gobierno. En este sentido, se atiende lo que mandata la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- B) El H. Cabildo el día 17 de febrero del año en curso celebró su Quinta Sesión Ordinaria y expidió su **ACUERDO NÚMERO 54** por medio del cual por **UNANIMIDAD DE VOTOS** se **aprobó el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y otros servicios 2025 (PAAAS) del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)**; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 2396 Segunda Sección de fecha 24 de abril del año 2025.
- C) Que mediante oficio **No. HAD/PLAND/267/2025** de fecha 16 de mayo la Dirección de Planeación del Desarrollo presentó ante la Secretaría Municipal la Primera Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Otros Servicios 2025 para ser turnado al H. Cabildo con el fin de ser sometido a su consideración y debida aprobación.
- D) Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen el tipo de gobierno que prevalecerá en el territorio nacional, así como las atribuciones con las que contarán los ayuntamientos, otorgando la personalidad jurídica para el manejo de su patrimonio y administración.



II. Con referencia a los artículos 1º, 3º, 4º Y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que la base de la división y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio libre y que estos tendrán personalidad jurídica propia.

III. Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de los dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV. Que el Programa Anual de Adquisición, Arrendamiento y Otros Servicios (PAAAS) es un instrumento de planeación que describe los bienes, arrendamientos y servicios que se adquirirán por las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal; tiene como objetivo fundamental informar al sector productivo en particular y a la ciudadanía en general sobre la programación de contratación anual de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

V. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el PAAS podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas de acuerdo con la autoridad competente en cada nivel de gobierno, sujetándose a las condiciones presupuestarias de la Administración Pública Municipal.

VI. Que la solicitud de aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y otros Servicios (PAAAS) para el ejercicio fiscal 2025, se constituye como un instrumento resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, basada profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico, cumpliendo con las acciones estratégicas de este Gobierno Municipal. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y otros Servicios (PAAAS) del Municipio de Dzitbalché para el ejercicio fiscal 2025, establece de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para dar cumplimiento a los programas institucionales, está integrada por los proyectos y metas que se planean realizar con recursos del ejercicio fiscal 2025; las unidades administrativas y organismos municipales deberán ajustarse a las disponibilidades financieras, a quienes se les exhorta a realizar un esfuerzo adicional para lograr una mayor eficacia en la asignación de recursos.

VII. De acuerdo con las emergentes necesidades presentadas por los diferentes departamentos del H. Ayuntamiento, y de acuerdo con lo enmarcado en la autorización, SPSC/CESP/0260/2025 emitida por el consejo estatal de seguridad pública, para la validación de las nuevas partidas presupuestales permitidas del 20% destinadas a SEGURIDAD CIUDADANA.

VIII. Visto lo anterior con las razones asentadas en los considerandos que preceden y al haberse reunido los requisitos legales para ello, este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba y autoriza la **PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS (PAAAS) DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)** para el ejercicio fiscal 2025 del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; quedando de la siguiente manera:



PARTIDA	DESCRIPCION	ANTES	DESPUES
OBLIGACIONES FINANCIERA.			
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 240,000.00	\$ 221,537.43
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ -	\$ 140,000.00
261	Combustible, lubricantes y aditivos	\$ 600,000.00	\$ 500,000.00
291	Herramientas menores	\$ 108,000.00	\$ 100,962.00
311	Energía eléctrica	\$ 6,720,000.00	\$ 5,393,708.00
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ -	\$ 120,000.00
529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ -	\$ 100,000.00
541	Vehículos y equipo terrestre	\$ 622,000.00	\$ 750,000.00
MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES			
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ -	\$ 32,000.00
291	Herramientas menores	\$ -	\$ 7,038.00
311	Energía eléctrica	\$ -	\$ 1,326,292.00
331	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	Eliminada	
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	\$ 50,000.00	\$ 30,000.00
562	Maquinaria y equipo industrial	\$ -	\$ 100,000.00
566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	Eliminada	
NECESIDADES VINCULADAS A LA SEGURIDAD PUBLICA DE SUS HABITANTES			
212	Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 202,337.00	\$ 18,462.56
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ 20,000.00	\$ 222,337.00
256	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	Eliminada	
271	Vestuario y uniformes	\$ 108,000.00	\$ 195,600.00



272	Prendas de seguridad y protección personal	\$ -	\$ 16,100.00
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 250,000.00	\$ 146,300.00
291	Herramientas menores	\$ -	\$ 12,000.00
351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	Eliminada	
515	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	\$ 180,000.00	\$ 132,000.00
519	Otros mobiliarios y equipos de administración	\$ -	\$ 75,000.00
530	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	Eliminada	
541	Vehículos y equipo terrestre	\$ 950,000.00	\$ 900,000.00
564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	Eliminada	
622	Edificación no habitacional	\$ -	\$ 300,000.00
	Mantenimiento y reacondicionamiento eléctrico de la comandancia municipal		\$ 80,000.00
	Reacondicionamiento hidrosanitario de los baños particulares de la comandancia municipal		\$ 80,000.00
	Restauración y reacondicionamiento del comedor particular de la comandancia municipal.		\$ 40,000.00
	Restauración y reacondicionamiento de las celdas de la comandancia municipal		\$ 100,000.00

SEGUNDO: Se instruye a la **Dirección de Planeación del Desarrollo** del H. Ayuntamiento de Dzitbalché, para que, en coordinación con la **Tesorería Municipal**, la **Dirección de Administración** y el **Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Dzitbalché**, procedan a realizar los trámites y procedimientos administrativos correspondientes, que sean necesarios a efectos de llevar a cabo la ejecución del **Programa de Adquisiciones, Arrendamiento y otros Servicios (PAAAS)** y le dé el trámite necesario para todos los fines legales a los que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para informar y notificar a las unidades administrativas mencionadas en el párrafo que antecede y se dé debido cumplimiento a lo aprobado.

CUARTO: Cúmplase.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Dzitbalché.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se oponga el presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

*Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 19 días del mes de mayo del año 2025.*

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Q.F.B LUIS ANTONIO CHAN PUC PRESIDENTE MUNICIPAL; Profa. Olga María Chuc Tun, Primera Regidora; Ing. Carlos Armando Cool Ortiz; Segundo Regidor; C. María Isabel Aké Cool, Tercer Regidora; C.D. Oscar Hazael Canul Tun, Cuarto Regidor; C. Melania Aké Poot, Quinta Regidora; C.P. Miriam Amaya Hernández, Sexta Regidora; Lic. Rogelio Ucán Pech, Séptimo regidor; Profa. Ana Rosa Albina Kú Mas, Octava Regidora; Licda. Cristina Sinaí Martínez Sosa, Síndica de Hacienda; Psic. Roberto Hiram Herrera Dzib, Síndico Jurídico; ante el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché que certifica. - **RÚBRICAS**.

(Rúbrica)

Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZITBALCHÉ.

(Rúbrica)

LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



LICENCIADO REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 35 fracción IV y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché; 16 Fracción IV del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Dzitbalché; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **DÉCIMO PUNTO** del Orden del Día de **LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DZITBALCHÉ**, celebrada el día 19 de mayo del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

“...X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y OTROS SERVICIOS 2025...”

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor y posteriormente los que se encuentran en contra.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, le informo a usted Presidente Municipal, que el escrutinio dio como resultado la emisión de **ONCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

Presidente Municipal: Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE DZITBALCHÉ, ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE.
“AMABLE • CONFIABLE • IMPARABLE”

(Rúbrica)
LIC. REYNALDO JAVIER CUEVAS CUEVAS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ.



SECCIÓN JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
Expediente: 204/21-2022/JL-I
ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun, en contra de 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A DE C.V, con fecha 12 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 12 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio 3920/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual comunica acuerdo; 3) Con el oficio 12749/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se comunica acuerdo; 4) Con el oficio 15040/2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual se comunica acuerdo. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención a las fechas proporcionadas para la publicación de los Edictos mediante el cual se ordenar notificar a las partes demandadas **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas**, el acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2024 por medio del cual en el punto QUINTO se da vista de la renuncia como apoderado legal del ciudadano Javier Limón Mezquita, mismas publicaciones que se realizaron los días 04 y 10 de abril de 2025.

CUARTA ÉPOCA Año X No. 2369	Directora Lic. Matiana del Carmen Torres López	San Francisco de Campeche, Cam Jueves 10 de Abril de 2025
--------------------------------	---	--

SECCIÓN JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 204/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 204/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nardi Magdalena Cahuich Tun, en contra de 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URIEN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SC, 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.; 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A DE C.V, con fecha 7 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJECHUJ2EMLT/1625-02024, suscrito por la Dra. María Aurora Ruiz Ovalle, Jueza Segunda Especializada en Materia Laboral de Campeche, con fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual devuelven exhorto sin diligenciar; Con el oficio 418102024, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero en el Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Tomando en consideración lo manifestado por el licenciado Luis Antonio Vázquez Ruiz, actuario judicial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su razón de notificación por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

- **ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. de C.V.**

En el domicilio proporcionado, se encuentra actualmente la Notaría Pública 44. (Se anexa captura)



www.notariapublica44.com



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



PÁG. 68

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

San Francisco de Campeche,
Cam., Abril 4 de 2025



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 20421-2022/JL-I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V.

En el expediente laboral número 20421-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Nardi Magdalena Cahulich Tun, en contra de 1) CONSULTORIA Y SOLUCIÓN URGEN S. DE R.L. DE C.V.; 2) SERVICIOS INTEGRALES RGI SOC; 3) ALTERNATIVA 19 DEL SUR CAMPECHE, S.A. DE C.V.; 4) ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. 5) ARRENDADORA Y COMERCIALIZADORA VISTA HERMOSA CHIAPAS, S.A. DE C.V. Y 6) SAGA CAPITAL SOLUTIONS, S.A DE C.V. con fecha 7 de febrero de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de febrero de 2024.

Visos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el oficio número PJECH/DEM/LTI/1623-B/2024, suscrito por la Dra. María Aurora Ruiz Ovalle, Jueza Segunda Especializada en Materia Laboral de Campeche, con fecha 09 de diciembre de 2024 por medio del cual devuelven exhorto sin diligenciar. Con el oficio 41819/2024, suscrito por la Secretaría del Juzgado Primero en el Distrito en el estado, por medio del cual solicitan informe justificado. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Tomando en consideración lo manifestado por el licenciado Luis Antonio Vázquez Ruíz, actuario judicial del Juzgado Segundo Especializado en Materia Laboral, Región Uno, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en su razón de notificación por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

• ALTERNATIVA 19 DEL SUR S.A. DE C.V.

En el domicilio proporcionado, se encuentra actualmente la Notaría Pública 44. (Se anexa captura)



En atención a lo anterior, dado que la última publicación se realizó el día jueves 10 de abril de 2025, se tiene por notificada a las partes demandadas **Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V., y Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas.**

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por edictos.

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación a las morales Alternativa 19 del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., del presente acuerdo, mediante edictos**, mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**

TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días**, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Se envía oficio recordatorio a la autoridad exhortada

En razón de que hasta la presente fecha no se tiene contestación alguna del oficio número 50/24-2025/JL-I de fecha 11 de septiembre de 2024 y 868/24-2025/JL-I de fecha 10 de febrero de 2025, dirigido a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, tal y como consta en el presente expediente, y que de acuerdo al portal del Servicio Postal Mexicano.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Fecha	Hora	Origen	Evento	
10/10/2024	13:58:00	Centro de Atención al Público Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
10/10/2024	15:24:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	Recepción en Oficina de Correos	
10/10/2024	15:52:00	Centro Operativo Mexpost Campeche, Camp.	En tránsito hacia destino	
11/10/2024	12:54:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Recepción en Oficina de Correos	
16/10/2024	11:30:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Con mensajero para entrega	
16/10/2024	12:59:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	Entrega	6
24/10/2024	15:40:00	Centro Operativo Mexpost Yucatán, Yuc.	En tránsito hacia destino	

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento oficio recordatorio al:

- **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a fin de que, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, informe si fue debidamente diligenciado el **Exhorto Número 6/24-2025/JL-I**, y se sirva a proporcionar su respuesta en el plazo legal concedido, ya que es información necesaria para prosecución del presente asunto laboral.

Se informa a la autoridad exhortada que la parte actora a promovido amparo indirecto respecto al llamamiento de terceros interesados requeridos.

-Para la Autoridad-

Se le hace saber a la **Autoridad** antes mencionada, el correo institucional de este Juzgado, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le aporta únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas -oficios-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- Licenciado Martín Silva Calderón Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.
JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 31/22-2023/J5MOFA-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ EN CONTRA DE KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, SE INFORMA QUE LA JUEZA DE ESTE JUZGADO HA EMITIDO UN PROVEÍDO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE EJECUCIÓN Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. VISTOS: Para resolver la ejecución de convenio de fecha trece de junio del dos mil veintitres tramitada en la vía de apremio e instaurada por la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO en los autos del expediente 31/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, en contra de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO; y -

R E S U L T A N D O:-1.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, recibido ante este juzgado, el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, ocurrió la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, demandando en la vía de apremio la ejecución del convenio misma que fuera elevado a cosa juzgada mediante la audiencia inicial de fecha trece de junio del año dos mil veintitres, DICTADA en el expediente número 31/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, en contra de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, basándose en los hechos que puntualizan en su escrito inicial de la ejecución del convenio. -

"... 1.- Con fecha 13 de Junio del año 2023, mediante audiencia inicial llegue a un convenio con el C. José Severo Pino López, bajo el número de expediente 31/22 - 2023/J5MOFA - 1, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia que promoviera el ahora demandado, quedando dichas cláusulas de la siguiente forma:- PRIMERA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE QUE PROPORCIONA EL C. JOSE SEVERO PINO LOPEZ, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO CONSISTENTE EN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), QUEDE VIGENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA CESE DE MANERA AUTOMÁTICA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PROMUEVA OTRO JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA ACREEDORA ALIMENTARIA YA TERMINO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y ÚNICAMENTE ESTA REALIZANDO SUS TRAMITES PARA OBTENER SU TITULO.- SEGUNDA. - MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE SOLICITAN QUE SE ENVIÉ OFICIO AL CENTRO DE TRABAJO DEL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, PARA QUE LLEGADA LA FECHA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE ORDENE CANCELAR EL DESCUENTO QUE POR

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



PENSIÓN ALIMENTICIA LE OTORGA EL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO..."-

2.- Por auto del cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió la ejecución de convenio en la vía de apremio, por lo que se requirió a JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, para que dentro del término concedido, acreditara estar dando cumplimiento al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del total de todas y cada una de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley, el cual corresponde a la cantidad líquida de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia a favor de su acreedora alimentista, asimismo, concediéndole el término legal para que opusiera la excepción de pago.

3.- Mediante auto de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó girar atentos oficios a diversas instituciones, solicitando información sobre el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. 4.- Por auto de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, se ordenó turnar los autos para notificar de nueva cuenta al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ; lo que dio a lugar que mediante diligencia actuarial con número de folio 2 de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, no se llevara cabo, toda vez que él antes citado, ya no vivía en dicho domicilio. 5.- Mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó nuevamente notificar al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, como se puede constatar en la diligencia actuarial de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro con número de folio 90, no se pudo llevar a cabo toda vez que no conocían al antes mencionado.

6.- Por auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, se ordenó notificar al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días; dichas publicaciones quedaron los días 12 y 21 de febrero y 07 de marzo, ambos del año dos mil veinticinco.-

7.- Mediante auto de fecha quince de abril del año dos mil veinticinco, se acumularon los periódicos oficiales, en el cual se hace constar la notificación al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. 8.- Por auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó traer a la vista los presentes para el dictado de la resolución correspondiente, siendo tal la que hoy nos ocupa, y C O N S I D E R A N D O: I.-COMPETENCIA: Que esta Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, acorde a lo establecido en el ACUERDO GENERAL NÚMERO 039/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL,. II.- Que la vía seguida en este juicio es la de apremio, con fundamento en el numeral 851 del Código Procesal Civil del Estado, cabe declarar, como desde luego así se hace, que ha sido procedente la vía seguida en este asunto. -

III.- Que en el presente asunto, la C. KARLA GUADALUPE PINO OCAMPO, promovió la ejecución en la vía de apremio, respecto del convenio de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, reclamando el pago por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia a cargo de su deudor alimentista, el C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ. -Ahora bien, e deudor alimentista JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, quedo debidamente notificado a través de los periódicos oficiales, tal como se corrobora en las constancias que obran en autos, asimismo, se aprecia que no dio contestación a la presente ejecución, ni opuso excepción de pago. Tampoco anexó documentación alguna, con el que acredite haber cumplido con el pago de la pensión alimenticia por la cantidad y el periodo reclamado.

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



Ahora bien, a efecto de dilucidar el adeudo de pensión alimenticia, es necesario precisar que mediante audiencia inicial del trece de junio del dos mil veintitrés, se elevó a categoría de cosa juzgada el convenio presentado por ambas partes, en el cual se convino lo siguiente: -

"... PRIMERA. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL ACTUAL PORCENTAJE QUE PROPORCIONA EL C. JOSE SEVERO PINO LOPEZ, POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO CONSISTENTE EN EL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), QUEDE VIGENTE HASTA LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, POR LO QUE A PARTIR DE ESA FECHA CESE DE MANERA AUTOMATICA, SIN NECESIDAD DE QUE SE PROMUEVA OTRO JUICIO, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDDORA ALIMENTARIA YA TERMINO SUS ESTUDIOS PROFESIONALES Y UNICAMENTE ESTA REALIZANDO SUS TRAMITES PARA OBTENER SU TITULO.-

SEGUNDA. - MANIFIESTAN LAS PARTES QUE SE SOLICITAN QUE SE ENVIE OFICIO AL CENTRO DE TRABAJO DEL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ, PARA QUE LLEGADA LA FECHA DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, SE ORDENE CANCELAR EL DESCUENTO QUE POR PENSION ALIMENTICIA LE OTORGA EL CIUDADANO JOSE SEVERO PINO LOPEZ A FAVOR DE SU HIJA KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO...."

Así pues, en cuanto al adeudo reclamado en la ejecución de sentencia en la vía de apremio, tenemos que mediante escrito de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, promovió la ejecución en la vía de apremio, reclamando el pago por concepto de pensión alimenticia la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, tal como se puede advertirse en la siguiente tabla:

AÑO	MES	PERIODO QUINCENAL	MONTO	TOTAL MENSUAL
	JUNIO	16-30	\$777.90	\$777.90
		1-15	\$777.90	\$1,555.80
	JULIO	16-31	\$777.90	
		1-15	\$777.90	
	AGOSTO	16-30	\$777.90	\$1,555.80
		1-15	\$777.90	
	SEPTIEMBRE	16-31	\$777.90	\$1,555.80
		1-15	\$777.90	
	OCTUBRE	16-31	\$777.90	\$1,555.80
		1-15	\$777.90	

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



	NOVIEMBRE	115	\$777.90	\$1,555.80
		16-30	\$777.90	
	DICIEMBRE	115	\$777.90	\$1,555.80
		16-31	\$777.90	
TOTAL ANUAL				\$10,112.70

2024	ENERO	115	\$933.49	\$1,866.98
		16-30	\$933.49	
	FEBRERO	115	\$933.49	\$1,866.98
		16-28	\$933.49	
TOTAL ANUAL				\$3,733.95
TOTAL GENERAL				\$13,846.65

Así, como puede advertirse de las constancias que obran anexadas al expediente el deudor alimentario, no dio contestación a dicha ejecución, no opuso excepción de pago, al requerimiento que se le hizo al C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, por auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mismo proveído que fue notificado por periódico oficial, y el cual no fue impugnado por ninguna de las partes, además de autos no quedo demostrado con documento idóneo alguno que el hoy deudor alimentista haya realizado el pago de dicha cantidad a favor de su acreedora alimentista. Por consiguiente, tenemos que JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, no ha cubierto el pago de la cantidad de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, que reclama la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, por concepto de pensión alimenticia. - EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, SE DECLARA PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO QUE EN LA VÍA DE APREMIO PROMOVIDA POR LA C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO. - IV.- Se condena al JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, para que dentro del término de quince días se sirva realizar el pago de la cantidad adeudada de \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), equivalente al 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) correspondiente a la temporalidad del mes de junio del año dos mil veintitrés, hasta febrero del año dos mil veinticuatro, que reclama la C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO, por concepto de pensión alimenticia; en la inteligencia que de no hacerlo así, procédase al embargo de bienes, para garantizar el monto de la deuda antes requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 856 y 858 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.



JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, PRIMER DISTRITO JUDICIAL

"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza Institucional"



V.- De conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad con la finalidad de

NOTIFICAR a JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, la presente resolución mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio y CD respectivo, para los efectos legales correspondientes. -VI. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 132 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que el presente asunto no ha habido temeridad ni mala fe, por parte de ninguno de los contendientes, cada uno de ellos deberá soportar los gastos que haya erogado, por ende, no se hace especial condenación en costas y gastos en esta instancia. POR LO ANTERIORMENTE RESULTADO Y CONSIDERANDO ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E:-PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE CONVENIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUE EN LA VÍA DE APREMIO PROMUEVE KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO.SEGUNDO: SE CONDENA AL C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, A PAGAR LA CANTIDAD DE \$13,846.65 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) CORRESPONDIENTE A LA TEMPORALIDAD DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HASTA FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. KARLA KARINA GUADALUPE PINO OCAMPO; QUE SE LE RECLAMA AL C. JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASÍ, PROCÉDASE AL EMBARGO DE BIENES, PARA GARANTIZAR EL MONTO DE LA DEUDA ANTES REQUERIDA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 856 y 858 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 10, CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN LA CALLE 10, CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR A JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, LA PRESENTE RESOLUCIÓN MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, POR ELLO, SE COMISIONA AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAS DE ACTUARIOS, PARA QUE HAGA LA ENTREGA DEL OFICIO Y CD RESPECTIVO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. CUARTO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y GASTOS EN ESTA INSTANCIA.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO RESOLVIÓ INTERLOCUTORIAMENTE Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHAVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA KARIME CORAZÓN ALMEYDA GONZALEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de mayo del 2025.- Lic. José María Méndez Alfonso, Actuario de enlace interino del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Órdenes de Protección. RÚBRICA.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 428/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mos Proyectos S.A. de C.V. y Mos Proyectos Soluciones Basadas en IT.

En el expediente laboral número 428/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el **Ciudadano Cupertino Chi Poot** en contra de **1) Mos Proyectos S.A. de C.V. y 2) Mos Proyectos Soluciones Basadas en IT**; con fecha 15 de abril de 2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio 049001/400'100/506-Lab/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, signado por la apoderada legal del IMSS; 3) con el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/4724/2024, de data 13 de noviembre de 2024, firmado por el Subdirector Jurídico del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, a través de los cuales informan las citadas autoridades que no cuentan con domicilio de las partes demandadas. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual puedan ser emplazados a juicio las **morales Mos Proyectos S.A. de C.V. y Mos Proyectos Soluciones Basadas en It**, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para ser emplazadas, toda vez que las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de la parte patronal citada.

En ese sentido y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena la notificación y el emplazamiento de las morales Mos Proyectos S.A. de C.V. y Mos Proyectos Soluciones Basadas en It, MEDIANTE EDICTOS** que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.**

-Prevención a la parte demandada-

Por otro lado, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le hace saber al demandado, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

Así mismo, se le hace saber a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le comunica a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

SEGUNDO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicará una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$113.14 (son: ciento trece pesos 14/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,657 (son: cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los oficios descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracción IV y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none">Cupertino Chi Poot (parte actora)	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none">Mos Proyectos S.A. de C.V.Mos Proyectos Soluciones Basadas en It (parte demandada)	Edictos

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE **Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 45/23-2024/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL C. MANUEL DE JESUS GONZALEZ MANZANILLA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a treinta de abril del año dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee: - PRIMERO: Se por presentada a la C. MA ISABEL OCEGUEDA, en su carácter de Apoderada Legal del C. SERVANDO MANUEL PAZ PEREZ, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por periódicos al C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada el C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice el emplazamiento del demandado C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, en los términos del proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Publicando esta determinación por TRES VECES

consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado. -

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado

Igualmente se le requiere a C. MANUEL JESUS GONZALEZ MANZANILLA, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de octubre del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.

PRIMERO: Se tiene por presentado al LIC. MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto que antecede, señalando el nombre correcto del demandado, en tal razón al respecto se provee:

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Por lo que se tiene al ocurso promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, en contra del C. MANUEL DE JESUS GONZALEZ MANZANILLA, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el predio ubi-cado en calle Circuito Begonias Oriente, numero 8, Lote 1, Manzana 15 entre calle Circuito Begonia Sur y Circuito Begonia Norte, Fraccio-namiento Bugambilias, c.p. 24155 de esta ciudad. Y de quien reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor, se tiene al ocurso adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación:

- Expediente 273/21-2022/1C-II en copias certificadas. -

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

CUARTO: En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546 del Código Procesal en Cita.

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

QUINTO: Pasen los autos a la C. Actuaría para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio al C. MANUEL DE JESUS GONZALEZ MANZANILLA, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la acturía certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo, tal y como lo dispone el numeral 540 del Código Procesal Civil. Así mismo se le hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada por la parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongán debidamente de ellas. -

AUTORIZACIÓN AL C. ACTUARIO DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES

SEXTO: Asimismo, se hace constar que se faculta al actuario diligenciador, para efectos, que de ser necesario, se notifique el presente acuerdo en días y horas inhábiles, de conformidad con el numeral 54 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Art. 54.- El juez puede habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando ésta y haciendo constar la diligencia que haya de practicarse. Iniciada en horas hábiles una diligencia, podrá continuarse hasta terminarla, sin necesidad de previa habilitación.

REQUERIMIENTOS

SEPTIMO: De igual forma requiérase al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptar-lo se le haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que

con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos.- En caso de que la diligencia no se entendiera con el deudor, el Actuario deberá de hacerle saber a esta que dentro del termino de TRES DIAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial. -

PRUEBAS

OCTAVO: Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enunciadas y se admitirán conforme al numeral 541 de la ley en comento.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

NOVENO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de éste Segundo Distrito Judicial del Estado. -

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DECIMO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

EXPEDICIÓN DE COPIAS

DÉCIMO PRIMERO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al

principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. -

TERCERO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA EL MTR. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. No. 45/23-2024/1C -II.- CMR.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ, C. ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. - LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 160/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA C. THELMA DINORA ORTÍZ TREJO, APODERADA LEGAL DE

CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, EN CONTRA DE DE JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- con el oficio número 1056/24-2025, S.C., remitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, a través del cual remite dos tomos originales del expediente 160/22-2023/1C-I y copias certificadas de la sentencia de data veinte de febrero del dos mil veinticinco. -

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 1056/24-2025, S.C., remitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, mediante el cual remite dos tomos originales del expediente 160/22-2023/1C-I y copias certificadas de la sentencia de data veinte de febrero del dos mil veinticinco dictada por dicha autoridad en autos del toca número 177/24-2025, S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, en contra de la sentencia definitiva de fecha doce de noviembre del dos mil veinticuatro dictada por esta autoridad en el presente expediente, misma que fue REVOCADA mediante la sentencia de data veinte de febrero del dos mil veinticinco dictada por el Tribunal de Alzada, dicha sentencia en sus puntos resolutive a la letra dice:

“..PRIMERO: Ante la violación procesal advertida en autos por esta Alzada, fue innecesario entrar al estudio de los agravios expuestos por la apelante.

SEGUNDO: Se REVOCA la sentencia de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 160/22-2023/1C-1, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por la Licenciada THELMA DINORA ORTIZ TREJO, apoderada legal de CARLOS ESCALANTE MÁRQUEZ, en contra de JULIÁN ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, volviendo las cosas al estado en que se encontraban hasta el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO: Se ordena la reposición del procedimiento para los efectos siguientes:

a) Dicte un nuevo proveído en donde ordene decretar la ignorancia de domicilio de la parte demandada, concediendo el termino prudente que considere para

contestar la demanda, en términos de lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que dice:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando Cula determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.”.

Asimismo, deberá ordenar las publicaciones correspondientes como se encuentra ordenado en el citado numeral.

b) Una vez hecho lo anterior, continúe con las etapas procesales, hasta el dictado de la sentencia definitiva.

CUARTO: En su oportunidad, envíese testimonio de la presente resolución, a la Jueza de origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Hecho lo anterior archívese el presente Toca número 177/24-2025, S.C., como asunto fenecido.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase....”.

2).- Habido cuenta de lo anterior y una vez tomada debida nota; en cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO la resolución dictada por la Sala Civil-Mercantil con fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, y se repone el presente procedimiento en los términos señalados en dicha resolución, en consecuencia, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS C.C. JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO Y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a

la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a los C.C. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha tres de febrero del dos mil veintitrés mismo que a la letra dice :

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo, por medio del cual hace aclaración respecto al nombre de uno de los demandados En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a lo solicitado por la ocursoante es oportuno señalar que es cierto que compareció a esta instancia a demandar a Julian Enrique Santa Palomo y Pedro Santana Hipólito, sin embargo, la licenciada Thelma Dinora Ortiz Trejo mediante el libelo de cuenta hace el señalamiento que el nombre correcto del demandado es

JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO, al efecto de ello, y existiendo una discrepancia en el nombre del demandado, en tal circunstancia y en aras de no vulnerar los derecho de audiencia de las partes involucradas ni el debido proceso que debe privilegiar en todos los procedimientos, mismos que se encuentran regulados en los artículos 14 y 16 párrafo primero Constitucional, y artículo 8o. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de conformidad con los numerales 1, 2, 12, 14, 21, 22, 759, 762, 840, fracciones II y VI, 842, 843, 845, 882, 893, 894, y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, así como en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de JULIO ENRIQUE SANTANA PALOMO y PEDRO SANTANA HIPÓLITO, en consecuencia se dejan sin efecto los oficios remitidos por esta autoridad con fecha veintitrés de enero del año en curso, y se ordena girar de nueva cuenta oficios con la finalidad de obtener el domicilio de los CC. Julio Enrique Santana Palomo y Pedro Santana Hipólito, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; al C.P. Iñigo Yáñez Avilés, Administrador General del Servicio de Administrador Fiscal del Estado de Campeche en el domicilio sito en Calle 49 C, o Circuito Baluartes, número 39, entre calle Ciriaco Vazquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta Ciudad Capital, al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. de C. V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del Estado de Campeche; a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Secretaria de Educación (SEDUC) y al Instituto Mexicano del Seguro Social, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia esto es para efecto de seguir la prosecución del presente juicio, se les otorga el término de de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

-

2).- Tal y como lo solicita la ocursoante se admite como asesores técnicos a los licenciados Victoria de Jesús Borges Sansores y Cristian Alberto Aguilar Mendoza, de conformidad a lo estipulado en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE...”.

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio a contestar la demanda u oponer excepciones si la tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD o USB del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber a la parte interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3).- Se ordena glosar el original provisional a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

4).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL CIUDADANA:BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 476/22-2023/J1MFAMT-I, relativo al juicio ordinario civil de divorcio sin expresión de causa promovido por el ciudadano Edier Martín Santos López en contra de la ciudadana Berenice de la Cruz Loeza Mass, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Téngase por presentado al Licenciado DAVID DARÍO ESCALANTE SULUB, asesor técnico de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, con su memorial de cuenta a través del cual solicita que se giren oficios al periódico oficial del Estado de Campeche para que se realicen las publicaciones correspondientes, toda vez que ya dieron contestación todas las instituciones y secretarías y no se encontró el domicilio de la hoy demandada; atenta a su contenido la ciudadana JUEZA PROVEE: -

A.- Agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo número 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

B.- Atendiendo lo solicitado por el Licenciado DAVID DARÍO ESCALANTE SULUB, asesor técnico de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ en su memorial de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar

sobre el domicilio de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, en el que se han girado oficios a diversas dependencias, instituciones, secretarías y empresas en el Estado, y hasta la presente fecha no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”. -

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS.

C.- En relación con lo señalado en el párrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, del proveído de fecha diez de agosto del dos mil veintitrés, publicándose el mismo por tres veces en un lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

ACUERDO: Se tiene por presentado a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones en el Bufete Jurídico ubicado en la calle 18 número 223 entre calle Pedro Moreno y Galeana, C.P. 24040, barrio de San Román en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, designando como sus asesores técnicos a los Licenciados David Darío

Escalante Sulub, con cédula profesional 9919554 y RFC. EASD841219ES8 y Cristian Humberto Tuz Sánchez, con cédula profesional 10664125 y RFC. TUSC930123DR1, nombrando al primero de los mencionados como representante común; promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 298, 299, 300, 301, 301 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Fómese únicamente expediente original y márquese con el número 476/22-2023/J1MFAMT-I e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3).- Asimismo se admite la designación de los licenciados David Darío Escalante Sulub y Cristian Humberto Tuz Sánchez, como asesores técnicos de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ; toda vez que reúnen los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se nombra como representante común al licenciado David Darío Escalante Sulub, para los efectos legales a los que haya lugar. -

4).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 298, 299, 300, 301, 301 BIS, 304, 305 y 306 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y respecto al derecho humano a la dignidad y libertad de EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, consagrado en el artículo 1° Constitucional, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. -

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma con fundamento en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos de los Niños, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y con apoyo en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos de que afecten a niñas, niños

y adolescentes, se ordena la supresión del nombre del adolescente involucrado en el presente asunto, por el cual únicamente se le citara con las iniciales E.A.S.L. -

6).- Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., tomando en consideración que es obligación de las autoridades jurisdiccionales velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, dentro de los cuales se encuentra la protección a sus datos personales, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional y los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los artículos 74 y 75 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores de edad, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en sobre cerrado el cual deberá de ser integrado al presente expediente para los efectos y fines legales correspondientes. -

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento. -

8).- Por lo anterior y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS.**

9).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS para que en el término de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades

de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. -

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decrete el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía: -

"DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL

AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4°, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de

los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País. -

3.- Ahora bien, la vista que se da BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, en virtud de

que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio Sin Expresión de Causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio Sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional.

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."¹⁷

10).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, mientras dure el procedimiento: -

a).- Se declara la separación física y material de los cónyuges EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación compensatoria de BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, se determina que al ser los alimentos una prerrogativa que subsiste aunque este disuelto el vínculo matrimonial, y como en el presente asunto se debe determinar si los cónyuges cuentan o no con empleo o con ingresos para subsistir, se estima pertinente dejarles a salvo sus derechos para que en la vía y forma correcta demuestren de manera fehaciente la necesidad de recibir dichos alimentos, ya que no otorgarles esa oportunidad, se transgrediría en su perjuicio la violación a los derechos humanos contenidos en el artículo 1 de nuestra Constitución. -

c).- En virtud de que del acta de matrimonio se

observa que el mismo se celebró bajo el régimen patrimonial de SOCIEDAD CONYUGAL, y tomando en consideración las manifestaciones del promovente en el sentido de que no adquirieron bienes muebles e inmuebles, por ende, se declara la disolución de la sociedad conyugal, dejando a salvo sus derechos para que en caso de que haya bienes, la repartición y liquidación deberán de realizarlo en la vía y forma legal correspondiente, con fundamento en el artículo 303, en relación con los numerales 216 y 219 del Código en cita.

11).- Para determinar la situación en la que queda el adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., procreado en el matrimonio que se disuelve, con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado y tomando en consideración la propuesta de convenio presentada por el ocurrente, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I).- El adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., queda bajo la guarda y custodia de su progenitora BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS y bajo la patria potestad de ambos padres. -

II).- En cuanto al concepto de pensión alimenticia que otorgará EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, a favor del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., quien será representado por su señora madre BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de H, Tribunal Superior de Justicia del estado. -

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, para que por el término de tres días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a girar atento oficio a su lugar de trabajo para el descuento correspondiente.

III).- En cuanto al régimen de visitas entre EDIER

MARTÍN SANTOS LÓPEZ y el adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., atendiendo el interés superior del mismo, estos serán de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no afecte en las actividades escolares del adolescente antes mencionado y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido. -

Se exhorta a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que en lo subsecuente, deberá dar cumplimiento al derecho de visitas, del adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., con su progenitor EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ EZ; lo anterior a afecto de que no se le vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con los niños se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de niños, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos; Lo antes expuesto se robustece con lo establecido con la siguiente tesis que a la letra dice:

“DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD. El derecho de visitas y convivencias en nuestro país es una institución del derecho familiar imprescindible para conseguir una mejor formación del menor, desde los puntos de vista afectivo y emocional, después se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido, ya que de éste deriva la posibilidad de que el menor se relacione con ciertas personas unidas a él por lazos familiares e incluso meramente afectivo en situaciones marginales a la familia. por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, en la Jurisprudencia 27, materia civil, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIII, Junio de 2011, Página: 964”. -

12).- Por otra parte se les hace saber a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ y BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el adolescente de identidad protegida con las iniciales E.A.S.L., tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

Asimismo se les hace saber a las partes que estas medidas provisionales solo estarán vigentes lo que dure el procedimiento. -

13).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

14).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 ibídem, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

15).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la declaración de divorcio a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS en el domicilio ubicado en el andador Tabasco manzana 30 lote 110 Fidel Velázquez, C.P. 24023, en esta ciudad capital del Estado de Campeche, (como referencia en la esquina esta la pizzería palapo pizza y una barbería shop); entregándole copias de traslado de la demanda debidamente cotejada, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles, para que manifieste lo que a su derecho considere, respecto a las medidas decretadas, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedarán FIRMES.

16).- Asimismo, de acuerdo al numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigor, notifíquese de manera personal la presente declarativa de divorcio a EDIER MARTÍN SANTOS LÓPEZ, en el domicilio ubicado en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta), colonia Centro de esta ciudad.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran

protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

18).- Asimismo se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de TRIBUNAL VIRTUAL, y la opción de ESTRADO ELECTRÓNICO para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto. -

19).- Por último se trae a la vista la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el que reitera y precisa los alcances de las medidas administrativas adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos Números 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas para agilizar la tramitación y remisión de los recursos de apelación interpuestos ante los Juzgados de Primera Instancia y 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen las medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal, y modernización, con motivo de la reducción del diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, en el que en síntesis se reiteró que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, así como también, que en relación a los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de dicha circular deberá suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes; en consecuencia, se suspende la creación del expediente duplicado, para iniciar el trámite del presente asunto únicamente con el expediente original. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ELIZABETH DEL CARMEN GÓMEZ URIBE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

D.- Se le hace saber a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que cuenta con el término de treinta días hábiles,

contados a partir de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el término aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas QUEDARAN SUBSISTENTES, hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente en caso de existir controversia entre ellos respecto a dichas medidas, de conformidad con el numeral 288 QUATER del Código Civil del Estado.

E.- Asimismo, se requiere a BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, que en el mismo término concedido en el inciso que antecede señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizaran por medio de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

F.- Por lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo, Barrio San Francisco, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, adjuntando las cédulas de notificación que se publicaran por medio del periódico oficial, debiendo la Actuaría de Enlace Adscrita a este Juzgado resguardar en el disco compacto digital el archivo electrónico de este acuerdo, para efecto de que pueda ser notificada BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En relación con lo anterior, de conformidad con el numeral 54 Íbidem túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, diligencie el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado.

G.- Por último se hace del conocimiento al promovente que podrá ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de TRIBUNAL VIRTUAL, y la opción de ESTRADO ELECTRÓNICO para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto y así poder visualizar el estado en que se encuentra el trámite, por lo que se le exhorta para que haga uso de la misma. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SOFÍA GUADALUPE VERA

PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LAURA JACQUELIN HERNÁNDEZ SALAZAR, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico ala ciudadana BERENICE DE LA CRUZ LOEZA MASS, parte demandada, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 575/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3967

C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDODELBARRIODESANFRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 575/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR GUADALUPE CORIDIA KU MAY, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El escrito de Guadalupe Coridia Ku May, mediante el cual anexa el pago de derechos correspondiente a la inscripción de divorcio, y solicita que se gire oficio al Registro Civil del Estado de Campeche para las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio, por otro lado, solicita la devolución de documentos originales y copia del oficio al Registro Civil del Estado, 2) La nota actuarial suscrita por el licenciado Miguel Abraham de Jesús Rizos Moo, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Poder Judicial

mediante el cual informa que acudió al Periódico Oficial del Estado, a fin de entregar el oficio 3198/24-2025/JMCF-I, siendo atendida por la C. Socorro del Carmen Silva León, la cual le informa lo siguiente: “por el momento las publicaciones de casa de justicia no se pueden recibir dado que no se ha efectuado el pago correspondiente de derechos, una vez que lo hayan realizado ya podemos recibirle con gusto”, razón por la cual no da cumplimiento a lo ordenado en consecuencia, SE PROVEE:

1) Primeramente, de acuerdo con el oficio 2977/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, remitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el día trece de mayo del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 201 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se hace del conocimiento a las partes que el Maestro Manuel Dolz Ramos, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, en su caso, en el término de tres días hábiles expresen lo que a sus derechos consideren pertinente, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se les tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

2) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3) Con fundamento en el artículo 308 del Código Civil en el Estado, gírese atento oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMENEZ y GUADALUPE CORIDIA KU MAY, registrado en la oficialía número 0001, Libro 4, número de acta 00749, con fecha de inscripción 20/08/2012 en Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio, y la declarativa de divorcio.

4) En cuanto a la devolución de documentos originales que solicita, no ha lugar a proveer favorablemente, hasta en tanto sea notificado WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMENEZ, una vez aclarado lo anterior, se desecha dicha petición.

5) Como lo solicita Guadalupe Coridia Ku May, expídase copia simple del oficio dirigido al Registro Civil del Estado de Campeche.

6) Dado que ya es posible realizar trámites ante el Periódico

Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra del C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Leovigildo Gómez, número 142, entre calles Pedregal y Perú, de la Colonia Ampliación Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (casa sin color, en la parte de enfrente de piso de ladrillos azul, con mosquitero y protectores blancos).

B) Designando como su asesor técnico al licenciado JOSÉ ROBERTO MENALAINES, con cédula profesional número 12366551, y R.F.C: MELR970103NI7, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Don Joaquín, Manzana 5, Lote 22, entre calles Eugenio y Don Alberto, Fraccionamiento Quinta de los Españoles, C.P. 24070, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (casa verde olivo con rejas de herrería

y forrado con láminas, calle de en medio, a dos casas del final de la calle); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 575/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).-Por otra parte, se admite la designación del licenciado JOSÉ ROBERTO MENA LAINES, como asesor técnico de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 “A” y “B” del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente

armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, quedando capacitadas para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda.

8).- Ahora bien, dado que la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, solicita pensión compensatoria, manifestando que durante su matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar, de sus hijas y de su esposo, es por ello, que es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª.

XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico

que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y,

d).- Que durante el matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar y de sus hijas y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, hágasele saber que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción; haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado.

9).- Por otra parte, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento

en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., quedara bajo la guarda y custodia de la C. GUADALUPE CORIDIAKU MAY y bajo la patria potestad de ambos padres.

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., atendiendo al interés superior de las mismas, se fija el porcentaje del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, de forma semanal y/o quincenal a favor de sus hijas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., correspondiendo a cada una el 20% (VEINTE POR CIENTO), quienes serán representadas por su madre la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 1,672.40 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) de manera quincenal, correspondiendo a cada menor el importe de \$836.20 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena A LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIÓN ALIMENTICIA de este PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a nombre de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento

legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

• En cuanto al régimen de visitas entre el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ y sus hijas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., atendiendo al interés superior de la misma, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de las niñas de iniciales R.G.C.K., y D.J.C.K., y el C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ con el convenio adjunto por la C. GUADALUPE CORIDIA KU MAY, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interacción del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- Además, hágase del conocimiento a la solicitante, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. GUADALUPE CORIDIA KU MAY Y WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos: GUADALUPE CORIDIA KU MAY, en el domicilio ubicado en la calle Leovigildo Gómez, número 142, entre calles Pedregal y Perú, de la Colonia Ampliación Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (casa sin color, en la parte de enfrente de piso de ladrillos azul, con mosquitero y protectores blancos) .

WILBERTH JONATHAN CARRILLO JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en la calle Don Joaquín, Manzana 5, Lote 22, entre calles Eugenio y Don Alberto, Fraccionamiento Quinta de los Españoles, C.P. 24070, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche (casa verde olivo con rejas de herrería y forrado con láminas, calle de en medio, a dos casas del final de la calle), (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCEDÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 666/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3954

C. LEOMAR ALCOCER TREJO

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 666/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR TERESITA DE JESÚS SILVA MARTÍNEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-711/2025, signado por el Licenciado JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que después de una búsqueda en el sistema de base de datos no se encontró registro de domicilio a nombre de LEOMAR ALCOCER TREJO, en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1). Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2). Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado LEOMAR ALCOCER TREJO, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a LEOMAR ALCOCER TREJO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticinco**, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán

mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veintiocho de febrero del dos mil veinticinco**, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: El escrito y documentación adjunta de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, con el cual nombra al licenciado CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA, con cédula profesional 12049384 y RFC. MERC6903125G3, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 16, número 191 entre 45 y 47 de Barrio de Guadalupe, (Notaria Pública número 49, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, promoviendo la Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.-

2).Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 666/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX). -

3).Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).En términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la personalidad del licenciado CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA, como asesora técnica de la solicitante.-

5). Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ.-

6).Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya

voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ con LEOMAR ALCOECER TREJO.-

7).Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ y LEOMAR ALCOECER TREJO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “SEPARACION DE BIENES”, por lo que, no se determina nada al respecto, pese a ello y en el caso de existir bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

8).Ahora, tomando en cuenta que la promovente TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, estuvo unida en matrimonio con LEOMAR ALCOECER TREJO, desde el 20/05/2009, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente:-

a). Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.-

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:-

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do

Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”-

c).Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y -

d).Que durante la duración del matrimonio, pese a que no procrearon hijos, hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos (en caso de existir) y de la asistencia personal con el entonces conyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la

atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, un 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba LEOMAR ALCO CER TREJO, en la forma que perciba sus ingresos (semanal quincenal etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

Por lo tanto, se hace del conocimiento a LEOMAR ALCO CER TREJO, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$209.10 (Son: Doscientos nueve pesos 10/100 M.N.) que corresponde al 5% (CINCO POR CIENTO) a favor de VICTORIA ASTRID UCAN FERIA, por concepto de pensión compensatoria provisional.

Se hace del conocimiento al deudor alimentario que los pagos de alimentos deberá de hacerlos a favor de TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, por concepto de pensión alimenticia y compensatoria provisional, que deberá ser depositados en la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia, ubicado en el Interior de las Instalaciones de este H. Tribunal Superior de Judicial del Estado (Casa de Justicia Campeche), lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (Son: Doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarían en igual proporción.-

9).No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud que, en el matrimonio no se procrearon hijos

10).Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre LEOMAR ALCO CER TREJO y TERESITA DE JESUS SILVA MARTINEZ,

asentado en el registro civil del municipio de Campeche, Campeche, en la oficialía 0009, libro 5, acta 00009, con fecha de registro: 20/05/2009, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese como copias certificadas del acta de matrimonio, de la declarativa de divorcio, y del recibo de pago original.

11). Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

12). De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

13). En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifíquese lo aquí resuelto a:

- TERESA DE JESUS SILVA MARTINEZ, y/o a través de su asesor técnico el licenciado CONSTANTINO MELENDEZ RIVERA, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 16, número 191 entre 45 y 47 de Barrio de Guadalupe, (Notaría Pública número 49, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.-

- LEOMAR ALCOCER TREJO, en el predio ubicado en el predio ubicado en la calle 17 s/n de la Localidad de Alfredo V Bonfil, C.P. 24570, Campeche, Campeche, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.-

14). En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.-

15). En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a las partes que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

17). Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. "

3). En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4). Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE.- ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 341/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3968

C. LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 341/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA REQUERIDO POR JULIO CESAR CHE FLORES, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: De la nota actuarial 3698 que obra en autos, se advierte que el licenciado Miguel Abraham de Jesús Rizos Moo, actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Primer Distrito Judicial, hizo constar que se constituyó a las instalaciones del Periódico Oficial del Estado, y le fue manifestado que por el momento las publicaciones de Casa de Justicia no se pueden recibir, por tal motivo le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- En virtud del Oficio 2977/CJCAM/SEJEC-P/24-2025, remitido por el Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la parte actora que a partir del día catorce de mayo del año en curso el Maestro en Derecho Manuel Dolz Ramos, se avoca al conocimiento de este asunto, como titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que, si así lo consideran, en el término de tres días hábiles expresen lo conducente a sus derechos, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, sin posterior acuerdo se les tendrá por conformes con la designación del titular de este juzgado.

2) Dado a lo manifestado en la nota actuarial y que ha transcurrido un tiempo prudente, aunado a que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a la C. LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de la antes citada por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS quien se ostenta como apoderada legal de JULIO CESAR CHE FLORES, exhibiendo el primer testimonio de la escritura pública número 18,682 (dieciocho mil, seiscientos ochenta y dos), de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS LIMITADO, pasada ante la fe pública del Licenciado ADAN MEZA BARAJAS, Titular de la Notaria Publica Numero Veintinueve de Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en la AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO 1, LOCAL 1,

PLANTA ALTA, FRACCIONAMA 2000, ENTRE AV. 2000 Y CALLE TEMPORAL DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesor técnico al licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, con cedula profesional 9876626 y RFC CADJ891005HX3; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de su aún cónyuge LOURDES VERONICA ALVARES DZUL ubicado en la CALLE TAMARINDO, NÚMERO 63, COLONIA QUINTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 341/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se reconoce la Personalidad Jurídica a DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, como APODERADA GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS LIMITADO que le otorga JULIO CESAR CHE FLORES, personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 18,682 (dieciocho mil, seiscientos ochenta y dos) de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al PODER GENERAL PARA PLEITOS y COBRANZAS LIMITADO, de conformidad con los numerales 39 y 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

4) Se admite el domicilio señalado líneas arriba de DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

5) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANE O DORANTES, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

6) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, solicitado por DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento

del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a JULIO CESAR CHE FLORES con LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JULIO CESAR CHE FLORES Y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con JULIO CESAR CHE FLORES, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JULIO CESAR CHE FLORES Y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado

que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN Desequilibrio Económico. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su

subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11) En cuanto a los hijos de nombres VICTOR JULIAN y MARIA BELEM ambos de apellidos CHE ALVAREZ no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud.

12) A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

13) Se hace del conocimiento a los CC. JULIO CESAR CHE FLORES y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JULIO CESAR CHE FLORES y LOURDES VERÓNICA ALVARES DZUL para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15) Dado que se cotejó el Poder Original exhibido por DIANA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS, se ordena la devolución del mismo, previa identificación de su persona y dejando constancia de recibido en autos.

16) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, Apoderada Legal de JULIO CESAR CHE FLORES, en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES en el domicilio ubicado en la AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO 1, LOCAL 1, PLANTA ALTA, FRACCIONAMA 2000, ENTRE AV. 2000 Y CALLE TEMPORAL DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a LOURDES VERONICA ALVARES DZUL en su domicilio ubicado en la CALLE TAMARINDO, NÚMERO 63, COLONIA QUINTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

17) De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

18) Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a

los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."-

3).-Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO-ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE JUZGADO LABORAL**

Expediente: 305/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y
2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa
Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum
S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y 4) Alternativa 19 del
Sur Campeche S.A de C.V.

En el expediente laboral número 305/21-2022/JL-I,
relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por el
Ciudadano Faride Arleth Lopez May en contra de 1)
Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y
2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa
Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum
S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y 4) Alternativa 19 del
Sur Campeche S.A de C.V.; con fecha 12 de mayo de
2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente
dice: -

“...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado,**
sede Campeche. San Francisco de Campeche,
Campeche, 12 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los
presentes autos; 2) ; Con el correo electrónico con fecha
10 de febrero de 2025, por medio del cual se adjunta
el oficio 049001/400100/088-Lab/2025, por medio del
cual proporciona diferentes domicilios encontrados para
realizar el emplazamiento de las partes demandadas;
3) Con el oficio 11922/2025, suscrito por Secretario del
Juzgado Primero de Distrito en el estado, por medio del
cual comunica sentencia ; 4) Con el memorándum de
fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la jefa de oficialía
de partes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad
de México, por medio del cual anexa captura de pantalla;
5) Con el oficio 14477/2025, suscrito por el Secretario del
Juzgado Primero de Distrito en el estado, por medio del
cual se requiere cumplimiento. **En consecuencia, Se
acuerda:**

PRIMERO: Se ordena emplazamiento vía exhorto.

En atención al oficio 049001/400100/088-Lab/2025,
suscrito por el apoderado legal del Instituto Mexicano del
Seguro Social y en cumplimiento a lo establecido en el
inciso b) del ordinal 871, en relación con los artículos 753
y 771, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se
ordena emplazar a:**

1. Servicios integrales RGI S.C.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en SM 36 M 2

L5-4, Local 101ª Avenida Xcaret, Benito Juárez, Quintana
Roo. C.P. 77500.

2. Saga Capital Solutions S.A. de C.V.

Demandado que tiene su domicilio ubicado en Poniente
Norte 408 Int piso 5 int, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, C.P.
29030.

-Previsiones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I de
la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la
parte demandada para que, **dentro del plazo de 15
días y horas hábiles** contados a partir del día y hora
siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento,
de contestación a la demanda interpuesta en su contra,
ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la
reconvención, de lo contrario se le previene que se
tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**,
así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en
su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte
del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el
primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal
del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado**,
que al presentar su escrito de contestación de demanda,
deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones,
en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche,
Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones
personales se le harán por medio de boletín, estrados
o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del
Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al
presentar su escrito de contestación, deberá proporcionar
un **correo electrónico** para la asignación del buzón
electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del
artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del
ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en
vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo
873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace
saber a los demandados que, en caso de no objetar las
pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar
contestación a la demanda interpuesta en su contra, se
tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de
su contra parte.

SEGUNDO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Tomando en consideración que es un hecho notorio que,
en diversos expedientes pertenecientes de este Juzgado
Laboral, se han enviado oficios a diferentes dependencias

para que proporcionen algún domicilio que tengan en sus registros de las **demandadas 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**, mismas dependencias que han señalado no contar con dirección o registro alguno, agotando así todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

En consecuencia, al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazada las morales 1) **Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**, y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena el emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente acuerdo y el de fecha 16 de mayo de 2022 de las morales 1) Consultoría y Solución Urien S. de R.L. de C.V. y 2) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., 3) Financiera Acrecer Eum S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., 4) Alternativa 19 del Sur Campeche S.A de C.V.**, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.

TERCERO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, **realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días**, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

QUINTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita...**"

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE Licenciado Jorge Ivan Mut Cen, Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado-Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Christopher Rafael Vera Virrueta**

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, **para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales**, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Silverio Cab Chan**.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Silverio Cab Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Licda. Yuri Maricela Cauich Can Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE

TERCERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR **ELIDE ARBEZ PÉREZ** EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO TUN MIS:

“SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ (PUEBLO), LOTE 3, MANZANA 13, CALKINI CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$166,400.00 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 110,933.33 (SON: CIENTO DIEZ MIL PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS.-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTINEZ, JUEZ INTERINA JDEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL D EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE LICENCIADA MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH SECRETARIA DE ACTAS. RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 195/21-2022/2C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **Santiago Olivares Zapata**, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número

236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de mayo de 2025 Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 71/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 324/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ARTURO DEL CARMEN JIMENEZ DOMINGUEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2025. LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 19 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 108/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 360/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de **GERMAN REJÓN CANUL** quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE MAYO DEL AÑO 2025.-LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 62/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA DE JESUS PALMA VEGA Y/O MARIA JESUS PALMA VEGA**, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Junio del año 2025. A T E N T A M E N T E LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 62/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **MARIA DE JESUS PALMA VEGA Y/O MARIA JESUS PALMA VEGA**, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Juio del año 2025. **DINORAH CASTELLANOS PALMA.** ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 143/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL ÁNGEL EHUAN MUT**, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril de 2025 Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. RÚBRICA

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 143/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **MIGUEL ÁNGEL EHUAN MUT**, quien fuera ooriginario y vecino de Campeche, Campeche,, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de abril

de 2025.- C. LILIANA VIANEY CHULIN VAZQUEZ Albacea Provisional. RÚBRICAS

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 74/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 30/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de **ISIDRA SANTOS ZAPATA**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA N° 75/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 30/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera **ISIDRA SANTOS ZAPATA**, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor)

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ALBACEA PROVISIONAL PROSPERO JORGE PAREDES SANTOS.- RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de ROSA DEL CARMEN RIVERA PÉREZ quien falleciera el día dieciocho de Junio del año Dos Mil Veintitrés, en esta Ciudad, habiendo radicado la sucesión su hijo BENJAMÍN DE JESÚS VERDEJO RIVERA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 2 de Mayo de 2025.-
Atentamente .- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ .- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora AURORA MANZANERO AKE, también conocida como AURORA MANZANERO DE VERA, quien falleciera el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su hija la ciudadana AURORA ISABEL VERA MANZANERO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de

la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 12 de Enero de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **MARÍA TERESA DE JESÚS MÉNDEZ CHI**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, Centro Histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.R.F.C. CAGX-690226 QD7.CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FELIPE DOMINGUEZ SANCHEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de mayo del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LIDELVINA LAINES BAÑOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de junio del 2025.Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JULIAN ABRAHAM GAMBOA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de junio del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **JOSE DEL CARMEN CHUC FARFAN**, quien falleciera el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, denuncia que hace la ciudadana **LAURA ESTHER ARAGON ZUMARRAGA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 07 de mayo del 2025.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, Titular de la Notaria Pública No. 37.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTOTREINTA Y CINCO**, de fecha **dos de mayo del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la señora **MARIA ISABEL CALCANEOL BOLON**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DOLORES BOLON CASTELLANOS**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco, en Villahermosa Tabasco** convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el **Predio urbano ubicado en el lote número diecisiete, de la manzana cincuenta y cinco, de la zona tres, actualmente sin número de la calle once de septiembre del poblado de nuevo progreso perteneciente al municipio de el Carmen, Estado de Campeche-**

Cd. del Carmen, Campeche a 02 de mayo de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TREINTA Y TRES**, de fecha **dos de mayo del año dos mil veinticinco**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **LUIS CRUZ ORTIZ QUIEN TAMBIÉN SE HACE LLAMAR JOSE LUIS DE LA CRUZ, GUADALUPE DEL JESUS CRUZ PALMER, GUADALUPE DEL CARMEN CRUZ PALMER**, denuncian ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIO DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO** de bienes de su difunta esposa y madre, quien en vida respondiera al nombre de **MARIA DEL CARMEN PALMER quien también se hacía llamar CARMELA GERONIMO PALMER**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veintitrés de enero del año dos mil nueve, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el **RESTO DEL PREDIO URBANO LOTE NUMERO OCHO DE LA MANZANA DOCE, ZONA OCHO HOY PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE 17-A según escritura hoy según predial PREDIO NUMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO DE LA CALLE DIECISIETE LETRA "A" ENTRE CALLE TRECE DE MAYO Y CALLE FELIPE ANGELES DE LA COLONIA BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

Cd. del Carmen, Campeche a dos de mayo de 2025.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4. (HERP-5105131S4).- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en esta Notaria a mi cargo se radico la Sucesión Testamentaria del ciudadano **PABLO DE LA CRUZ DZUL MORALES Y/O PABLO DZUL O CABALLERO MORALES**, quien falleciera el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, denuncia que hace la ciudadana **JULIA EUNICE DZUL MOO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica, ubicada en Calle 16 Numero 291, Colonia Centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en

diez días cada una.

San Francisco de Campeche, Camp. a 12 de mayo del 2025.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Titular de la Notaría Pública No. 37.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR JOSE SANDOVAL ZAMORA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 03 DE JUNIO DEL 2025. **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE. RÚBRICAS.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL **SEÑOR JOSE DEL CARMEN NICOLAS PACHECO ACOSTA**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE JUNIO DEL 2025. **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Se radicó la Sucesión INTESTAMENTARIA de la señora **MARÍA DEL SOCORRO GÓNGORA CHUC**, quien falleciera el día 16 de Enero de 2013, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **LILIA MARÍA GÓNGORA CHUC**, en su calidad de hermana, y como Albacea y Ejecutora de la Sucesión Intestamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a quienes se consideren con derecho a la

herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de mayo del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Se radicó la Sucesión INTESTAMENTARIA de la señora **GUADALUPE GÓNGORA CHUC**, quien falleciera el día 17 de Febrero de 2016, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **LILIA MARÍA GÓNGORA CHUC**, en su calidad de hermana, y como Albacea y Ejecutora de la Sucesión Intestamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de mayo del 2025.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatro mil ciento sesenta y dos (4172/2025)**, de fecha **tres de abril de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del ciudadano **JOSE ANTONIO ZETINA MORENO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la ciudadana **MARIA GUADALUPE LOPEZ DZUL**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **tres de abril del 2025**. Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Titular de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861. **RÚBRICA.**